

Panamá, 9 de marzo de 2009
NOTA-DAL-DVF-009-09

RECIBIDO POR:

Licenciada
YICEL Y. VÁSQUEZ
Ciudad de Panamá
E. S. D.

Nombre: Yicel Vásquez
Fecha: 11/3/09
Hora: 12:20
Firma: Yicel Vásquez

Estimada licenciada Vásquez:

En atención a la nota elevada a esta Autoridad, tenemos a bien esbozar las siguientes consideraciones.

La ley 45 de 31 de octubre de 2007, en su artículo 96, numeral 13 establece que el Administrador tendrá que "Absolver las consultas que sobre los asuntos de su competencia le eleven las autoridades gubernamentales, los agentes económicos y los consumidores"; siendo así, este Despacho al revisar el contenido de la nota presentada por la licenciada Vásquez, advierte que la misma no tiene por objeto conocer el criterio seguido por esta Autoridad, en el cumplimiento o aplicación de las leyes asignadas a esta Autoridad su supervisión y fiscalización; sin embargo, en la medida de lo posible trataremos de responder algunas de las interrogantes planteadas.

Como primer aspecto, mencionaremos que en esta Autoridad a la fecha no hemos recibido ni tramitado ninguna operación comercial realizada a través de medios electrónicos, por lo que, no podemos facilitarle información referente a este tema. En cuanto a nuestras consideraciones sobre la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, que versa sobre el comercio electrónico, debemos señalarle que a la ACODECO, la referida ley sólo otorga la facultad de legitimarse para interponer una acción de suspensión, contra los actos contrarios a la ley que lesionen intereses individuales, colectivos o difusos, por tanto, no podemos entrar a emitir conceptos relacionados con la Ley en comento.

Esperando que las consideraciones emitidas por esta Autoridad sirvan para los fines pertinentes,

De usted, Atentamente,



Dayra C. Vial Fonseca
Directora de Asesoría Legal.

